

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN A

Bogotá, D. C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente nº. 25000-23-37-000-2023-00363-00
Demandante. INMUEBLE ALTAMONTE SAS
Demandado: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Asunto: ICA

A través de escrito fechado el 28 de septiembre de 2023, el extremo actor manifestó su voluntad de retirar. Sobre el particular, el artículo 92 del Código General del Proceso que dispone:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

En ese contexto, atendiendo la norma enunciada y dado que este asunto aún no ha sido admitido, este despacho considera que se cumplen los presupuestos para acceder al retiro de la demanda. Por Secretaría de la Sección se procederá de conformidad, dejando las constancias correspondientes en el Sistema de Información -SAMAI-.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección A,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la manifestación del demandante consistente en el retiro de la demanda. Por Secretaría de la Sección procédase de conformidad dejando las constancias correspondientes en el Sistema de Información -SAMAI-.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO esta providencia a las partes y al Agente del Ministerio Público.



TERCERO: Se informa que, para la radicación de los memoriales a los que haya lugar deberá utilizarse la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el magistrado ponente adscrito a la Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.